



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 12 de enero de 2021

Nota 3 / 2021

NUEVO AVISO CDMX -SUBCONTRATACIÓN-

ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

Hacemos referencia a nuestra nota fiscal 1/2021, donde comentamos que las reformas¹ al Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX), adicionaron en el Capítulo V, relativo al Impuesto Sobre Nóminas, el artículo 156 BIS, que contempla una nueva obligación.

Dicha obligación tiene como sujetos a las personas físicas o morales que contraten o subcontraten, independientemente de la forma en que se denominen los servicios proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable², aun cuando la erogación por concepto de remuneración del trabajo subordinado se realiza por conducto de otra persona.

La obligación consiste en presentar ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se celebre el contrato o se realizan modificaciones a éste. En los artículos transitorios se señala que el aviso deberá ser presentado a los treinta días naturales siguientes de la entrada en vigor del Decreto al que nos hemos referido, esto es a partir del 01 de enero de 2021, respecto de los contratos vigentes a dicha fecha, independientemente de la fecha de celebración o modificación a los mismos.

El aviso deberá contener como anexos el contrato original o copia certificada del mismo e informar sobre el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, así como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contratista.

¹ Publicada en la Gaceta Oficial de la CDMX el 21 de diciembre de 2020.

² La normatividad aplicable a que se refiere es la Ley Federal del Trabajo.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Por otra parte, el artículo 466 del CFCDMX adicionó la fracción XII, previendo la imposición de una multa que va de \$3,713.00 a \$9,413.00 por no presentar el aviso al que nos hemos referido o hacerlo extemporáneamente.

Los fines de esta reforma, ha decir de su exposición de motivos son los siguientes:

- 1.- Crear nuevos mecanismos de información haciendo la recaudación del Impuesto Sobre Nómina más eficiente, al permitir el cruce de información entre quienes contratan los servicios y las personas físicas o morales que los presentan.
- 2.- Detectar inconsistencias entre las declaraciones fiscales en materia de Impuesto Sobre Nóminas y los avisos y contar con elementos objetivos adicionales para el ejercicio de facultades de comprobación.
- 4.- Armonizar el marco jurídico en materia de subcontratación con el conjunto de reformas presentadas por el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión, las que no han sido discutidas ni aprobadas aún.

Por su redacción, esta obligación deja a libre interpretación los contratos que deben ser materia del aviso, aunque con posterioridad el artículo pareciera que lo acota a la subcontratación o outsourcing. Esto generará cargas administrativas adicionales, e inseguridad jurídica al dejar a interpretación de la autoridad los contrato que serán materia de aviso.

Para cualquier comentario estamos como siempre a sus órdenes.

Atentamente,